



Constancia secretarial: Se deja de presente que el auto inadmisorio de la demanda se notificó por estado el día 17 de marzo de 2023 y en él se otorgó el término de 5 días para la subsanación. Así la cosas, la parte demandante contó con los siguientes: Días hábiles: 21, 22, 23, 24 y 27 de marzo de 2023. Días inhábiles: 18, 19, 20, 25 y 26 de marzo de 2023. Vencido este término, se avizora que la parte demandante guardó silencio.

Se pasa a despacho para proveer.

Marzo 28 de 2023.

Andrés Ocampo Romero.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Pertenencia
Radicado:	63190408900120230003300
Asunto:	Auto Rechaza
Demandante:	Jaime Osorio Agudelo y Lucero Soler Arias
Demandados:	Jairo Andrés Soler Lozano, Óscar Leonardo Soler Lozano, Diego Mauricio Soler Lozano, Jesús Antonio Soler Arias, Karol Viviana Soler Arias, herederos indeterminados y personas indeterminadas
Auto Interlocutorio No.:	191

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 16 de marzo de 2023, notificado por estado electrónico el 17 de marzo de la presente anualidad, fue inadmitida la presente demanda. Dentro del término otorgado a la parte actora, para subsanar los defectos de que adolecía, señalados en el mencionado auto, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso, señala:

(...)

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

(...)

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que

*adolesca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.***
(Énfasis fuera de texto original).

(...)

Como el apoderado de la parte demandante, dentro del término concedido, no subsanó de manera temporánea los defectos de que adolecía la demanda de acuerdo con lo señalado por el despacho en auto del 16 de marzo de 2023, se procederá a su RECHAZO.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de declaración de pertenencia promovida a través de apoderado judicial, por Jaime Osorio Agudelo y Lucero Soler Arias, en contra Jairo Andrés Soler Lozano, Óscar Leonardo Soler Lozano, Diego Mauricio Soler Lozano, Jesús Antonio Soler Arias, Karol Viviana Soler Arias, herederos indeterminados y personas indeterminadas, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En firme este auto se ordena su archivo definitivo una vez cancelada la radicación en los libros respectivos.

Notifíquese,

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza

Firmado Por:
Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de9f9bdfef0fb1d0484d5719269d3362bc0f03adab34e7b45703731d899ea827**

Documento generado en 29/03/2023 10:28:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>